



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 389-2024-MDSM/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA

**CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2551761**

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 10:30 horas del día 17 de marzo de 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante **FORMATO 04-2024-OSCE**, de fecha 26 de diciembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 389-2024-MDSM/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2551761**

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ	- Titular Miembro 1
- JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- ALFREDO NACION FERRER	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10239834278	ACUÑA VARGAS LUIS ALBERTO	2025-01-13 18:55:17.0	No válido	2025-01-13 18:55:17.0
2	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-12-27 09:18:44.0	Válido	2024-12-27 09:18:44.0
3	Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	2025-01-04 19:06:46.0	Válido	2025-01-04 19:06:46.0
4	Proveedor con RUC	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	2025-01-03 21:52:02.0	Válido	2025-01-03 21:52:02.0
5	Proveedor con RUC	20533648615	CONSORCIO HS-PERU S.R.L.	2025-01-14 18:41:03.0	Válido	2025-01-14 18:41:03.0
6	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-12-27 17:25:06.0	Válido	2024-12-27 17:25:06.0
7	Proveedor con RUC	20552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	2024-12-27 22:16:04.0	Válido	2024-12-27 22:16:04.0
8	Proveedor con RUC	20600341325	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	2025-01-03 22:09:45.0	Válido	2025-01-03 22:09:45.0
9	Proveedor con RUC	20600445384	INVERSIONES HC PERU S.R.L.	2025-01-04 13:48:01.0	Válido	2025-01-04 13:48:01.0
10	Proveedor con RUC	20600628560	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	2025-01-03 22:16:19.0	Válido	2025-01-03 22:16:19.0
11	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-12-27 09:42:05.0	Válido	2024-12-27 09:42:05.0
12	Proveedor con RUC	20604102457	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L.	2025-01-03 22:03:38.0	Válido	2025-01-03 22:03:38.0
13	Proveedor con RUC	20604269734	INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L.	2024-12-28 15:54:01.0	Válido	2024-12-28 15:54:01.0
14	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-12-27 16:11:30.0	Válido	2024-12-27 16:11:30.0



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

15	Proveedor con RUC	20605334645	CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES F & B E.I.R.L.	2025-01-08 10:55:30.0	Válido	2025-01-08 10:55:30.0
16	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-12-28 13:20:29.0	Válido	2024-12-28 13:20:29.0
17	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-12-27 15:11:43.0	Válido	2024-12-27 15:11:43.0
18	Proveedor con RUC	20608837630	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	2025-01-14 12:40:53.0	Válido	2025-01-14 12:40:53.0
19	Proveedor con RUC	20609610957	INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.	2025-01-03 22:13:46.0	Válido	2025-01-03 22:13:46.0
20	Proveedor con RUC	20611389770	PRODECCO TERRA NOVA S.A.C.	2024-12-27 08:07:24.0	Válido	2024-12-27 08:07:24.0
21	Proveedor con RUC	20612874451	2C GROUP S.A.C.	2024-12-29 14:40:55.0	Válido	2024-12-29 14:40:55.0

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estatus de la propuesta	Estado	Notas/Acciones
1	20611389770	CONSORCIO TERRA NOVA	16/01/2025	22:42:18	20611389770	16/01/2025	22:49:14	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
2	20605334645	CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA	16/01/2025	19:35:04	20605334645	16/01/2025	19:44:16	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
3	20608837630	SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	16/01/2025	22:32:58	20608837630	16/01/2025	22:34:08	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>
4	20533648615	CONSORCIO ANCASH	16/01/2025	18:55:43	20533648615	16/01/2025	21:11:27	Enviado	Valido	<input checked="" type="checkbox"/>

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4. Página 1 / 1.

## 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO TERRA NOVA	POSTOR 02 CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA	POSTOR 03 SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.	POSTOR 04 CONSORCIO ANCASH
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO (VER NOTA 1)	SI	NO CORRESPONDE
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	SI	SI
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

## NOTA 1: CONSORCIO TERRA NOVA

El postor **CONSORCIO TERRA NOVA** ha consignado incorrectamente el porcentaje de participación en su Anexo N° 5, lo que contraviene lo estipulado en las Bases Integradas del proceso, específicamente en la sección del TDR, respecto a la Condición de los consorciados.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Según lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 389-2024-MDSM/CS – Segunda Convocatoria**, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado debe ser superior al 35%, conforme al literal l) del numeral 14, Condiciones de los Consorciados. Esto implica que el porcentaje de participación de cada consorciado debe ser al menos del 36% o superior. Sin embargo, la empresa **PRODECCO TERRA NOVA S.A.C.** ha consignado un porcentaje de participación del 35%, lo que infringe de manera clara las condiciones establecidas en las Bases Integradas. Cabe destacar que este incumplimiento no se encuentra entre los supuestos de subsanación previstos en las Bases. Asimismo, no ha cumplido con estipular las condiciones de los consorciados de acuerdo a la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

siguientes:	
1. OBLIGACIONES DE PRODECCO TERRA NOVA S.A.C. [35 %]	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Responsable de la ejecución de la obra</li><li>- Encargado del sistema tributario, logístico, administrativo y financiero</li><li>- Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos</li><li>- Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.</li></ul>	
2. OBLIGACIONES DE KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [65%]	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Responsable de la ejecución de la obra</li><li>- Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos</li><li>- Responsable del aporte de la experiencia del postor en la especialidad.</li><li>- Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.</li><li>- Es responsable de la veracidad de sus documentos para la suscripción del contrato como: constitución de empresa y sus modificaciones (de ser el caso), ficha RUC, vigencia de poder, DNI del representante legal y constancia de capacidad de libre contratación emitido por el OSCE, según participación.</li></ul>	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

DICTADA EN LA NOTARIA

Extraído de la oferta técnica del postor, folio 31/68

<p>precisar dichas obligaciones.</p> <p>I. Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al treinta y cinco por ciento.</p> <p>m. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada</p>	
JR. PROGRESO NRO. 322 – SAN MARCOS – HUARI - ANCASH	

Extraído de las bases integradas del proceso (página 31).

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que la DIRECTIVA N°005- 2019- OSCE- CD, aprobada mediante RESOLUCIÓN N°017- 2019- OSCE/PRE; prescribe en su Numeral 7.4.2; literal e, lo siguiente:

(...)

e) porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)

**El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.**

Finalmente, es menester indicar que, Por otro lado, la **Resolución N° 1034-2024-TCE-S6** del Tribunal de Contrataciones del Estado, menciona:

*"(...) la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En esa misma línea, la **Resolución N° 4071-2023-TCE-S5** del Tribunal de Contrataciones del Estado, expresa:

*“De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, cabe tener presente que, en la revisión de una oferta, se debe verificar que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de algún elemento de sus documentos.”*

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

**NOTA 2: CONSORCIO ANCASH**

**Observación N° 01**

En la partida **01.04.04.03** se observa una duplicidad en cuanto al número de ítem generando confusiones e incertidumbre sobre la correcta identificación de los rubros. Esto puede llevar a errores en la ejecución, medición y control del presupuesto. En ese sentido, se observa la falta de claridad y precisión en la oferta del postor.

01.04.04.03	CORREA TUBO LAC ASTM 500 DE 50X50X3MM	m
01.04.04.03	APOYO FIJO PARA ANCLAJE DE COBERTURA EN MURO	und

Obtenido de la oferta del postor, folio 35

01.04.04.03	CORREA TUBO LAC ASTM 500 DE 50X50X3MM	m
01.04.04.04	APOYO FIJO PARA ANCLAJE DE COBERTURA EN MURO	und

Obtenido del Presupuesto del expediente técnico del SEACE

**Observación N° 02**

En la partida **02.01.05.02** de la oferta del postor se menciona “ABRAZADERA DE F” F” 4” ” cuando debería decir “ABRAZADERA DE ° F° 4””

Bajo ese sentido, la discrepancia radica en:

- El postor al consignar F” F” 4” en la descripción de la partida genera confusión y falta de claridad en lo que se quiere decir, sin embargo, la partida del expediente técnico consignado en el SEACE; es clara y se enfoca a una abrazadera específica para tuberías o conductos de un diámetro nominal de 4 pulgadas, donde "F" generalmente indica que la abrazadera es de tipo hembra o que se utiliza en un sistema de tuberías que tienen conexiones hembra.

Obtenido de la oferta del postor, folio 36

02.01.05.02	ABRAZADERA DE F” F” 4”	und
-------------	------------------------	-----

Extraído del Presupuesto del expediente técnico del SEACE

**Observación N° 03**

En la partida **03.05.01** de la oferta del postor se menciona “ALIM CAB N2X0H-80 (2-1x10+1x8(T)mm2” cuando debería decir “ALIM CAB N2X0H-80 (2-1x10+1x8(T)mm2”

Bajo ese sentido, la discrepancia radica en:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El postor consigna N2X0H; el cual hace referencia a que el cable puede ser la versión estándar del modelo, sin las características adicionales, mientras que en el presupuesto del expediente técnico consignado en el SEACE se solicita N2X0H- 80; el cual se refiere a que el cable tiene una capacidad o clasificación específica, como una temperatura máxima de operación de 80 grados Celsius.

03.05.01	ALIM CAB N2X0H (2-1x10+1x8(T)) mm <sup>2</sup>	m
----------	--	---

Obtenido de la oferta del postor, folio 36

03.05.01	ALIM CAB N2X0H-80 (2-1x10+1x8(T)) mm <sup>2</sup>	m
----------	---	---

Obtenido del Presupuesto expediente técnico del SEACE

### Observación N° 04

En la partida 03.07 de la oferta del postor se menciona “ARTEFACTOS E ILUMINACION” cuando debería decir “ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN”

Bajo ese sentido, la discrepancia radica en:

- El postor al consignar “E” en lugar de “DE”, está haciendo referencia a que se está dos elementos distintos, los cuales son “artefactos” e “iluminación”, lo que es contrario a la partida del expediente técnico consignado en el SEACE, el cual se centra en los artefactos que tienen una función específica relacionada con la iluminación.

03.07	ARTEFACTOS E ILUMINACION	
-------	--------------------------	--

Obtenido de la oferta del postor, folio 37

03.07	ARTEFACTOS DE ILUMINACION	
-------	---------------------------	--

Obtenido del expediente técnico del SEACE

De los errores advertidos líneas arriba, se evidencia que el postor no ha tenido la diligencia ni la responsabilidad de formular su Anexo Nro 6 - precio de la oferta, correctamente; tal es así que, consigna partidas que no corresponden al expediente técnico de obra, hecho que modifica el sentido completo de la oferta; en tanto, sobre dichas partidas es que se formula la oferta económica; por ende, el contenido de dicho anexo es inválido y no pasible de subsanación; tal como lo prescribe el **fundamento 37 de la Resolución 3701-2024 – TCE – S6**; el mismo que señala lo siguiente:

*37. Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. **Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es pasible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.***

### Tribunal de Contrataciones del Estado

#### Resolución N° 03701-2024-TCE-S6

Sumilla: “la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo (...)”.

En correlación a lo señalado por la Resolución antes mencionada, también es importante señalar la Resolución de Tribunal que, ratifica el criterio adoptado por el comité de selección; la cual es la Resolución N° 4040-2022-TCE -S3; que en su sumilla prescribe lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4040-2022-TCE-S3

**Sumilla:** "Ni el comité de selección ni este Tribunal tienen la facultad de interpretar el alcance de la oferta del Consorcio Adjudicatario, y menos aún de modificar o "esclarecer" determinada información contenida en su oferta económica; toda vez que una actuación en dicho sentido implicaría, tal como se ha indicado, una subrogación del postor, generando una evaluación parcializada de aquella, lo cual se encuentra proscrito por la normativa de contratación pública, conforme al principio de igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley".

En ese contexto, corresponde traer a colación, el principio de Igualdad de Trato, contenido en el literal b) del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Basado en el principio antes descrito, este colegiado no puede valorar aquellas ofertas que contengan errores y dar un mismo valor a las ofertas que han sido elaboradas correctamente y según lo exigido en las bases integradas; toda vez que, supondría un agravio comparativo con los demás postores que elaboraron correctamente el anexo 06, hecho que conculcaría el principio de igualdad de trato; así como, también estaríamos en un escenario en el que el comité de selección no se estaría sujetando a las bases integradas, cuando tales bases representan reglas definitivas del presente procedimiento. (ver **RESOLUCIÓN N° 1050-2023-TCE-S5**)

Sumado a todo ello, resulta menester invocar los diversos pronunciamientos del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; el cual, en casos similares ha indicado lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

“No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.”

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuenta las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Estando a la consideración técnico legales expuestas, no se admite la oferta del postor.

## 2DA\_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA	POSTOR 2 SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI	NO
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA	NO CALIFICA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 389-2024-MDSM/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA				
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2551761				
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
POSTOR: CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA				
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,346,040.15 (Un millón trecientos cuarenta y seis mil cuarenta con 15/100 soles), incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.				
Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.				
N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	S/N	S/ 106, 406.03	VÁLIDO
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA – PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH	S/N	S/ 364, 395.20	VÁLIDO
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAHUAPAMPA	N° 017-2022-MDR/A	S/ 1, 279, 332.77	VÁLIDO
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	S/N	S/ 1, 216, 529.26	VÁLIDO
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	N° 002-2023-MDHR/GM	S/ 818, 277.93	VÁLIDO
TOTAL			S/ 3, 784, 941.19	
EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION			SÍ CUMPLE	SÍ

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 389-2024-MDSM/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA				
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) PARQUE INFANTIL VIRGEN PURISIMA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N°2551761				
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
POSTOR: SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.				
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD				
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,346,040.15 (Un millón trecientos cuarenta y seis mil cuarenta con 15/100 soles), incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.				
Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: plazas y/o parques y/o boulevard y/o servicios recreativos.				
N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	CONTRATO N°073-2018	S/ 1,030,654.58	VÁLIDO
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	CONTRATO N° 023-2024-MSB-GM	S/00.00	NO VÁLIDO (VER NOTA 1)
TOTAL			S/ 1,030,654.58	
EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION			NO CUMPLE	NO

### Nota 01:

De la experiencia presentada por el postor, es necesario precisar que dicha documentación hace referencia a la ejecución de dos obras distintas, por lo cual genera incertidumbre e incongruencias. Bajo esa premisa, se observa que en el contrato y acta de recepción que la obra ejecutada es:

**“MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL PARQUE DONATELLO DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI: 2557494”**, el cual fue convocado mediante **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 035-2023-CSMSB-1**.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CONTRATO N° 023-2024-MSB-GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 035-2023-CS/MSB-1

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DONATELLO DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI:2557494"

Conste por el presente documento, la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DONATELLO DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI:2557494", que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N.º 20131373741, con domicilio legal en Av. Joaquín Madrid N.º 200 – Urbanización Papa Juan XXIII, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ identificado con DNI N.º 43297572, en calidad de Gerente Municipal, designado mediante

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 44/155

## ACTA DE RECEPCION

OBRA	:	MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DONATELLO DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI: 2557494.
UBICACIÓN	:	ENTRE LAS CALLES CEZZANE / CALLE DONATELLO/ CALLE LUIGGI BARSATO Y CALLE MATISSE, DISTRITO DE SAN BORJA - LIMA - LIMA
PROPIETARIO	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
MONTO CONTRATADO	:	S/ 516,500.09
PLAZO DE EJECUCION	:	60 DIAS CALENDARIOS
MODALIDAD	:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA
EJECUTOR	:	CONSORCIO EDUCATIVO
PROCESO	:	Adjudicación Simplificada N° 035-2023-CS/MSB-1
INSPECTOR DE OBRA	:	Arg. Jessica Salas Vega

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 59/155

Ahora bien, al revisar el contenido del contrato de obra, presentado por el postor, en la CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, se menciona que el postor adjudicado, presento los documentos requeridos para la firma de contrato con fecha 30 de mayo del 2024, el cual fue derivado a la sub Gerencia de Obras públicas de infraestructura Menor.

Sobre dicha base, en el párrafo cuarto de la misma clausula, el contrato expresa que; la sub gerencia de obras públicas emitió la aprobación de los documentos presentados por el adjudicado, pero este hace referencia a un proceso de selección y de ejecución de obra, distinto al mencionado anteriormente; generando incongruencias y falta de precisión entre la información contenida.

correspondiente.



Con fecha 30 de mayo del 2024, a través del Memorándum N.º D000892-2024-MSB-GM-OGAF-OA la Oficina de Abastecimiento, solicita al área usuaria la revisión y validación de los documentos presentados por el postor adjudicado para la firma de contrato derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°035-2023-CS/MSB-1.



Con fecha 31 de mayo del 2024, a través del Memorándum N.º D000285-2024-MSB-GM-GDUC-SOPIM, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor en calidad de área usuaria revisa y valida los documentos presentados para la firma del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°18-2023-CS/MSB-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE EULER- DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA DE LIMA CON CUI: 2553673" concluyendo lo siguiente:

- El adjudicatario ha cumplido con la presentación de los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato.

SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C.

Página 1 de 8

HEBERT YOGEL VARGAS FLORES

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 44/155

Bajo ese contexto, y tomando en cuenta la RESOLUCION N°1269-2022-TCE -S4 en la "fundamentación" inciso 17 indica lo siguiente:

(...) es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además de ello en el inciso 24 precisa lo siguiente: la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando.

Bajo ese contexto resulta necesario precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**“No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.**

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente** del real alcance de la misma, **por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.”

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, la experiencia presentada por el postor queda **invalidada**.

### 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, “Determinación del puntaje total de las ofertas”)		PUNTUACIÓN	POSTOR 02 CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
B	BONIFICACIÓN POR REMYPE	5% Del puntaje total	05 Puntos
PUNTAJE FINAL			105 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al CONSORCIO VIRGEN PEREGRINA (conformado por las empresas: CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES F&B E.I.R.L. y YAEV E.I.R.L.) con su oferta económica ascendente a S/ 1, 346, 040.15 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON 15/100 SOLES).

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

  
MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

  
1ER MIEMBRO TITULAR  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

  
2DO MIEMBRO TITULAR  
YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

